

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.073 · 1971

PODER JUDICIAL

Boletín Oficial, 17 de junio de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial

PODER JUDICIAL

LEY N° 19.073

Nuevas remuneraciones para el personal administrativo y técnico obrero y de maestranza y de servicio.

Bs. A.s, 7/6/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjanse, en los montos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, las remuneraciones de personal Administrativo y Técnico, Obrero y de Maestranza y de Servicios, del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 2°. La presente ley regirá a partir del 1° de julio de 1971.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jaime Perriaux.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).